

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 17 de Febrero de 1892.

Número 38.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19. NORTE.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 29 DIAS.

Miércoles 17.—San Julián de Capadocia, mártir, y santos Teodulo y Rómulo, mártires.

CONTENIDO SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdo N. 1060. Adopta como texto en los Colegios y escuelas públicas la obra intitulada Elementos de Historia de Costa Rica, por don Francisco Montero Barrantes.

Cartera de Gracia.
Acuerdo N. 87. Deniega una solicitud.

Documentos varios.

MARINA
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.
Sentencia.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1060.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Febrero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adoptar como texto para los colegios y escuelas nacionales, la obra intitulada "Elementos de Historia de Costa Rica" por don Francisco Montero Barrantes, imprimirla de cuenta del Estado, en número de 3,000 ejemplares, y abonar al autor, como retribución convenida de su trabajo, quedando él obligado á corregir las pruebas, la suma de quinientos pesos (\$500.00) que se deducirán de eventuales de Instrucción Pública.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PAEZ.

Cartera de Gracia.

Nº 87.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Febrero de 1892.

Traído á la vista el memorial presentado por el reo Andrés Cordero Vargas, en el cual solicita se le conmute por confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta por el crimen de homicidio, y siendo improcedente la conmutación solicitada, en virtud de ser insuficientes las causales alegadas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

No ha lugar.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PAEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

12 de Febrero.

A las 2 p. m. fondeó el vapor inglés "Alvena", procedente de Cartagena, con 2 días de mar, al mando de su capitán Mc. Kay, 33 tripulantes y 1142 toneladas de registro. Pasajeros: J. B. Seconty, Luis M. de León, Rodolfo Diaz, E. Berudia, C. Espinell y J. C. Mejía. Carga: 18 bultos. Correspondencia: 2 paquetes. Consignado á C. F. Willis.

15 de Febrero.

Anoche á las 7 zarpó el vapor inglés "Alvena" con destino á New York, al mando de su capitán Mac Kay; 93 tripulantes y 1142 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 11969 racimos de bananos, 323 sacos de café, con 19380 kilos de peso y 1 bulto de dinero. Correspondencia, 4 sacos y un paquete. Despachado por C. F. Willis.

15 de Febrero.

A las ocho a. m., fondeó el vapor francés "Versailles" procedente de Colón, con diez y ocho horas de mar, al mando de su capitán Brillowin, 121 tripulantes y 2217 toneladas de registro. Pasajeros: Herman Schitzler, Francisco Juan, John E. Johnston, Elizabeth Lindo, Hortensia Igin, Celaine Jean Batiste Muniemie Regis, John Samuel, Agustín Caus, Celis Charles, Sonson Michel, Samuel Barat, Josephine Jesu Francoi Joseph Eugene, Emile Cesar, Rasul Saint Louis, Joseph Rafael Maximilien Mensur, Dolores Deregads, Emmanuel Usé, Emmanuel Noé, John Servilus, Charles Foulk, Manuel A. Sin, Emile Florentin, William Hemos, Samuel Johns, Mangis Adrien, Julio R. Céspedes, Félix Iro, Hines Frederices Sudebeg Touldmortimer Ablumas, Charles Murdock, Charles Winter, A. Montero, G. Marbatui, S. Navarro, Pedro Veracruz, E. A. Wandope, Hermann Schuitzler, Mc. Kay, A. Prieto, A. Richard, Mc. Ridns, Feº Fernández Dorman y Mr. Saul Boustonre. Carga 1009 bultos, 9 caballos y un lote, material para el circo Gardner. Correspondencia, 4 sacos, 7 cartas y 1 paquete consignado á la C. de A.

15 de Febrero.

A las 6 a. m. de hoy, fondeó el vapor

"Presidente Carazo" procedente de San Juan del Norte, con 8 horas de mar, al mando de su capitán J. Brownrig, 23 tripulantes y 325 toneladas de registro. Pasajeros: H. W. Wallitis, S. Davidson, señorita Von Unkles, Magin Cerra, Santiago Williams, Mary A. Ashley, John Hompson, Isaac Roach, ocho turcos, Amos Murray, Joseph Mabley y Moisés Mabley. Carga: 1861 bultos. Correspondencia: 1 saco consignado á Mr. M. C. Keith.

15 de Febrero.

A las 4 y 30 p. m. zarpó el vapor Versailles con destino á Cartagena al mando de su capitán Brillowin, 121 tripulantes y 1883 toneladas de registro. Pasajeros: General Eloy Alfaro, Henry Simon y señora, Ricardo Winkler é hija, Pedro González y señora y ocho de cubierta. No lleva carga; correspondencia, 1 paquete despachado por la C. de A.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

12 de Febrero.

Ayer á las 6 p. m. se dió á la vela para Chiriquí el pailebot colombiano "Garibaldi", de 21 toneladas, 7 tripulantes, sin pasajeros y despachado por su capitán Delgate. Carga: 30 rollos alambre, 17 mollejes y 10 barriles vacíos.

Hoy á las 5 p. m. fondeó la barca alemana "Gerda", de 735 toneladas, procedente de Callao, con 22 días de navegación, 14 tripulantes, capitán Stege, consignado á Rohrmoser y Cia, en lastre y en buen estado sanitario.

Hoy á las 7 p. m. fondeó el vapor inglés "Barracouta", de 1081 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 60 tripulantes, capitán Passmore y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: capitán J. Loreque, José Jacamo y W. B. Thompson. Carga: 470 bultos mercaderías con 80 toneladas; 1 saco y 1 paquete correspondencia.

13 de Febrero.

Hoy á la 1 p. m. fondeó el vapor colombiano "Alice", de 204 toneladas, procedente de Chiriquí, con 2 días de navegación, 19 tripulantes, capitán Frates y consignado al mismo. Sin pasajeros. Carga: 150 novillos, 3 caballos, 23 cerdos y 128 bultos varios. En buen estado sanitario.

Hoy á la 1½ p. m. zarpó para Champerico y escalas el vapor inglés "Barracouta", de 1081 toneladas, 60 tripulantes, capitán Passmore y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: R. Pérez, F. Guevara, W. H. Seegger y J. Bascane. Carga en tránsito: 4 sacos y 6 paquetes correspondencia.

14 de Febrero.

Hoy á las 5 a. m. fondeó el vapor N. A. "Acapulco", de 1759 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, con 1 día de navegación de San Juan á este puerto, 83 tripulantes, capitán Pitts y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: Francisco Martí, Ministro de España, M. M. Hurtado, Secretario, R. V. Kleindechaidt, R. J. Miranda, Demetrio González, Manuel González, Chas E. Pope y E. Campuzano.

Carga: 3139 bultos mercaderías con 261 toneladas; 6 sacos y 7 paquetes correspondencia.

Ayer á las 6 p. m. se dió á la vela para Soná, Veraguas, el pailebot colombiano "Alianza", de 21 toneladas, 7 tripulantes, sin carga y despachado por su capitán Sose. Pasajeros: Concepción Ríos, Dionisio Sosa y hermana.

PODER JUDICIAL.

Nº 1º

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casa-

ción.—San José, á las tres de la tarde del día ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

En el recurso de casación establecido por el señor José Sandí Ríos, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Escasú, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario promovido por la señora Juana María Flores Marín, también mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la citada villa, contra el recurrente sobre indignidad de heredar á su esposa señora Josefa Flores León,

RESULTANDO:

1º Que la referida señora Juana María Flores, en su carácter de sobrina carnal de la señora Josefa Flores León, finada, demandó en vía ordinaria al expresado señor Sandí Ríos para que se le declarase indigno de heredar á su esposa señora Flores León, en razón de haberle inferido ofensas graves, y se le tenga á ella por heredera, como su más próxima parienta.

2º Que la actora fundó su acción: en que el señor Sandí Ríos vivió separado de su dicha esposa como treinta años y durante ese tiempo dedicó sus cuidados á otra mujer, con la cual ha vivido y vive: que durante la enfermedad de la señora Flores León, Sandí no la visitó, ni buscó un remedio ni trató de sepultar sus restos, y cuando esos restos eran conducidos á su última morada, Sandí se encontró en dirección opuesta con el cortejo fúnebre y continuó su marcha viéndolos con indiferencia.

3º Que ordenada la contestación de la demanda, el apoderado del demandado, señor Bartolomé Marichal Campón, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, lo verificó, negándola, y oponiendo á la vez las excepciones perentorias de falta de fundamento en la acción por cuanto los hechos alegados en su apoyo, no constituyen causales de indignidad para suceder, y por lo mismo dicha acción es improcedente, y falta de personalidad en la actora, é incompetencia de la jurisdicción civil, para apreciar los elementos probatorios de la querrela de "ofensas graves."

4º Que abierto el juicio á pruebas cada una de las partes rindió las convenientes á sus derechos; y el Juez en sentencia que pronunció el veintiocho de Julio último, de acuerdo con los artículos 523, 525, 529, 532, del Código Civil, 1072 y 1073 del de Procedimientos Civiles, declaró que el señor José Sandí Ríos es indigno de suceder como heredero legítimo á su esposa Josefa Flores León: sin lugar la declaratoria de heredera solicitada por la demandante: é improcedentes las excepciones opuestas por el señor Sandí Ríos.

5º Que el Juez apoyó su sentencia en las siguientes razones: *primera*, que la personalidad de la actora como sobrina legítima de la causante, está plenamente justificada con las certificaciones que aparecen en autos: *segunda*, que las excepciones de falta de fundamento de la acción intentada y falta de jurisdicción, deben desestimarse, la primera porque ha habido mérito suficiente para establecer este juicio, según la prueba rendida por la demandante, y la segunda porque habiéndose de deducir una acción puramente civil, las autoridades civiles son las únicas que tienen jurisdicción para conocer del asunto, sin que sea necesario que preceda declaratoria de los Tribunales de justicia represiva, puesto que puede haber ofensas de tal importancia que sean causa de indignidad para heredar y no constituyan delito: *tercera*, que la prueba rendida por la actora, es suficiente para demostrar que el señor Sandí Ríos ofendió gravemente á la causante, ya con hechos que ultrajaban su dignidad de esposa ya con haber omitido durante muchos años cumplir con los deberes que el matrimonio le imponía: *cuarta*, que la solicitud de la actora para que se declare que ella es la heredera legítima, como pariente más próximo de la causante, no procede, porque una declaratoria de ese género corresponde al juicio mortuario y no al presente.

6º Que el Juez en su sentencia, al aplicar los hechos, expresa que la actora por medio

de declaraciones de testigos y de la confesión del demandado ha comprobado que Sandí se separó de su esposa desde hace treinta años y vivió durante este tiempo con una concubina; que él otorgó testamento cuando aún vivía su esposa y no la constituyó ni heredera ni legataria; que cuando ella murió apesar de recibir aviso del fallecimiento no quiso disponer nada respecto á su entierro, funerales y demás; que la causante era de buena conducta; que Sandí durante el largo período de separación no le suministró nada de lo necesario para la vida; y finalmente, que el caso con la mujer con quien había vivido de un modo ilegal pocos días después de la muerte de su consorte.

7º Que la Sala de Apelaciones dice en su sentencia que la apelada se encuentra conforme á derecho, al mérito de los autos, y á las leyes en que se funda; que el documento presentado en aquella instancia para justificar el parentesco de Juana María Flores con Josefa Flores León, la causante, es inapreciable para el efecto de la declaratoria de quién ha de heredar á la misma señora Flores; pero que él puede tomarse en cuenta junto con los otros documentos correlativos justificantes de la personería que se le ha negado á la actora, pues él de que se trata ha sido extendido por el señor Cura que lo suscribe; y que en el escrito de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho en que se solicita entrega de unos bienes se confiesa implícitamente la calidad de sobrina de la señora Juana Flores Marín, respecto de la causante, calidad que según el señor Sandí Ríos, no le da mejor derecho, puesto que él asegura encontrarse en grado preferente por estar en el caso del inciso 1º del artículo 572 Código Civil y la sobrina en el 5º del mismo artículo;—por todo lo cual, declaró admisible el documento presentado y confirmó la sentencia apelada, con las costas procesales y personales del juicio á cargo del apelante, señor Sandí Ríos.

8º Que el recurrente en su escrito en que interpone su recurso de casación dice: que la Sala al confirmar la sentencia de primera instancia, viola los artículos 112, 113, 233, 725, inciso 1º, 732 del Código Civil, 203 y 281 del de Procedimientos Civiles, é interpreta erróneamente el inciso 1º del artículo 523 del citado Código Civil.

9º Que las certificaciones presentadas por la actora para justificar su parentesco con la esposa del señor Sandí, han sido extendidas después del primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho por el Cura de Escasú, y sin mandato judicial ni citación del señor Sandí y fuera de este juicio; que el demandado no parece que las haya aceptado; que no han sido mandadas confrontar en este proceso; y que se refieren unas al bautismo de la causante, de la actora y del padre de éste y otra al matrimonio de los padres de la actora.

10. Que en los procedimientos no se nota falta alguna que observar; y

Considerando, en el punto de cuáles ofensas producen indignidad para heredar:

1º Que aunque del uso que hace el artículo 523 del Código Civil de los sustantivos *persona ó honra*, parecería que las ofensas han de ser contra la persona física ó contra la reputación, si se repara que la ley al establecer las causas de indignidad no hace otra cosa que presumir la voluntad del causante, sería ir contra el espíritu de aquélla, tener por heredero de la esposa al marido que al abandono del hogar conyugal y á la cesación de todo trato con su mujer y de todo auxilio, une la ofensa de vivir, como treinta años, en público concubinato.

2º Que sería contradictorio consigo mismo el legislador si después de estimar ese agravio del amancebamiento, aun sin las graves circunstancias que en el presente caso lo acompañan y que darían lugar á la separación legal, como causal de divorcio, que entraña pérdida de gananciales, (artículos 80 y 90 del Código Civil), dispusiera luego, al tratar de la herencia, que esa mala acción no impide que los bienes del cónyuge inocente vayan á poder del culpable, que con su ofensa había perdido aún todo derecho á gananciales provenientes de los bienes de aquél.

Considerando, en lo que respecta á la jurisdicción que debe dar por averiguadas las ofensas que causan indignidad:

1º Que la pretensión de que la ofensa para ser causa de indignidad es necesario que constituya delito ni se apoya en texto legal, ni se justificaria en modo alguno, si se atiende á que la sanción penal y la inhabilidad para ser heredero, por ser éste indigno, tienen índole y fines diversos.

2º Que, dado esto, si bien es cierto que cuando las ofensas provocan una acusación pública, sería preciso, antes de fallar el proceso civil de indignidad, que se resolviera el criminal, eso no es de exigirse en casos en que las ofensas no constituyen delito, ó en que éste es privado ó está extinguida la acción penal por la muerte del único que la podría intentar ó por otro motivo.

Considerando el punto debatido sobre el modo de probar el parentesco:

1º Que al decir el artículo 181 del Código de Procedimientos de 1841 que "los certificados de los curas sacados de los registros de

parroquia, hacen fe para probar la edad, el bautismo, matrimonio y muerte," lo que se desprende es que esos hechos, en todos los efectos civiles que puedan producir, quedan comprobados mediante dichos registros, pues sería inútil que la ley civil se refiriera á los efectos religiosos, que están fuera de su dominio.

2º Que si las partidas de bautismo no son prueba de filiación sino del hecho simple del bautismo, como lo pretende el recurrente, no se comprendería que el legislador civil hubiera establecido algo á ese respecto, pues de acuerdo con lo que se ha dicho, el Estado nada tiene que ver con el bautismo como sacramento.

3º Que lo procedente, pues, en esta materia, por exigirlo así la naturaleza de las cosas, es aplicar á los registros parroquiales los mismos principios á que hoy está sujeto el registro del estado civil, según los cuales las inscripciones hechas en él no sólo hacen fe de haberse verificado una declaración ante los funcionarios á cuyo cargo está, sino que son prueba completa de la filiación, esto es de hechos que son distintos de los pasados á presencia de los tales funcionarios.

4º Que no se podría hoy desconocer la fuerza probatoria, de los registros parroquiales para hechos ocurridos antes de mil ochocientos ochenta y ocho, sin violar derechos adquiridos.

5º Que con respecto á la cuestión de quien deba hoy certificar las partidas de bautismo de dichos registros hay que examinar si los curas son funcionarios públicos ó no para el efecto de extender esas certificaciones.

6º Que es verdad que la nueva legislación nada ha dispuesto en este particular; pero que así de la circunstancia de que la ley orgánica del Registro del Estado civil admite las certificaciones de matrimonio que expidan los curas y obliga á éstos á pasar mensualmente una nómina de los casamientos y bautizos que verifiquen (artículos 42 y 68); como de la circunstancia de que el decreto de 21 de Noviembre de 1888 dispone que cuando haya de practicarse una anotación en una partida de nacimiento ocurrido antes del primero de Enero de ese año, se comenzará por inscribir el nacimiento copiando el documento de que conste, y que, dado el silencio del decreto y las disposiciones de la legislación anterior, tiene que ser en primer término la fe de bautismo; y así como también de la circunstancia de que, siendo necesarios los datos de los registros parroquiales para muchas cuestiones de estado civil, y constituyendo esos registros una propiedad de la Iglesia, no era posible que se quitara á los curas, en cuya custodia se hallan, la fe necesaria para dar certificaciones, debe deducirse que todavía hoy los curas son funcionarios públicos, como antes, para el fin de extender certificados de bautismos y matrimonios anteriores al primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

7º Que en mérito de lo relacionado, no habría padecido error la Sala sentenciadora al dar valor á las certificaciones eclesiásticas si éstas se hubieran extendido conforme se extienden todas las de piezas que se guardan en archivos públicos, esto es mediante orden judicial y previa citación de partes.

8º Que aunque la ley no ha dicho expresamente la forma en que deben extender los curas sus certificaciones, no hay motivo para no hacer extensiva á éstas la doctrina que se desprende de la combinación de los artículos 732 y 739 del Código Civil, 281 del de Procedimientos Civiles y 87 de la ley de notariado, doctrina que consiste en no dar fe á copias de instrumentos públicos si no se sacan previo mandato judicial y citación de interesados.

9º Que no habiéndose extendido de ese modo las certificaciones que obran en este proceso, ni habiéndose en el verificado su confrontación y no habiéndolas aceptado el recurrente, la Sala ha hecho mal en dar por comprobada la filiación en virtud de ellas por sí solas.

10. Que el otro fundamento en que apoya la Sala su sentencia, el de una confesión implícita hecha por el señor Sandí en unas diligencias de entrega de bienes, sobre que la actora es sobrina de la señora Juana Flores, no está sostenido por las disposiciones del artículo 112 del Código Civil, pues no habiéndose dado la confesión en este juicio y ni siquiera en la forma necesaria para que ella exista judicialmente, aun á ser muy clara é inequívoca, no podría estimarse sino como una presunción, calidad que tienen también, á lo más, las certificaciones relacionadas, toda vez que adolecen del vicio atrás referido.

11. Que las presunciones para servir de prueba en materia de filiación es necesario que se completen con prueba testimonial (argumento del artículo 112 citado).

12. Que no apareciendo de la sentencia recurrida que la Sala haya tomado en cuenta esa prueba complementaria, resulta que el reconocimiento implícito hecho por el señor Sandí, por sí solo ó unido á las certificaciones aducidas, es insuficiente para justificar en derecho el fallo de la Sala; y

Considerando, finalmente:

Que el recurso interpuesto procede, pero tan sólo por violación de los artículos 112 y 732 del Código Civil,

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículos 979 y 983 del Código de procedimientos civiles, se declara con lugar la casación demandada y nula la sentencia recurrida; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte nuevo fallo con arreglo á derecho.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—José SALAZAR M., Prosecretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.
JOSÉ SALAZAR M.,
Prosecretario.

Corte de Casación. San José, á las doce del día ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

Resultando:

Que el señor José Badilla Ocampo ha establecido recurso de casación contra el auto dictado por el Juez Civil de la provincia de Heredia en el incidente sobre costas personales y procesales promovido por el Licenciado don Recaredo Dobles como apoderado del señor Badilla Ocampo referido, en el juicio sumario de amparo de posesión seguido contra éste por el señor Antonio Vargas Arrieta; por cuyo auto se imprueba la tasación de costas presentada, y se declara que Vargas Arrieta está obligado á pagar por costas procesales únicamente, treinta y ocho pesos cincuenta centavos.

Considerando:

Que no siendo casable por su naturaleza en el fondo la sentencia principal en un interdicto de amparo de posesión, menos lo puede ser la resolución que se dé en un incidente.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 197 y 966 del Código de Procedimientos Civiles, se declara improcedente el recurso de casación relacionado; y vuelvan los autos al lugar de su origen, para los efectos de ley. Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado. Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

JOSÉ SALAZAR M.
Prosrío.

Corte de Casación.—San José, á las dos de la tarde del día ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

Resultando:

Que el señor Licenciado don Juan Rafael Mora Garita, en su carácter de defensor del señor Francisco Sanabria, contra la resolución dictada por la Sala Segunda de Apelaciones ha interpuesto recurso de casación, por la cual resolución, que recayó en la causa criminal seguida contra el expresado Sanabria por el delito de homicidio, se declara nulo lo actuado, desde el auto de las cuatro de la tarde del día dos de Setiembre último, dictado por el Alcalde primero de Alajuela, visible al folio ciento dieciséis del proceso.

Considerando:

Que la resolución recurrida no pone término al asunto (Artículo 7º del decreto de 28 de Setiembre de 1887).

Por tanto, de acuerdo con esa ley, se rechaza el recurso de casación de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

JOSÉ SALAZAR M.
Prosrío.

RECTIFICACIÓN.

Por un error de copia se incluyó el nombre del Bachiller don Manuel Bejarano entre los de los Notarios Públicos declarados cesantes en el ejercicio de sus funciones por acuerdo de ocho del

mes en curso; según se ve del aviso publicado en "La Gaceta" de hoy.

El señor Bejarano rindió oportunamente garantía hipotecaria, y por consiguiente no ha cesado en sus funciones de Notario.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 16 de Febrero de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, en el juicio mortuario de Evaristo Delgado Mora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta jurisdicción, cito y emplazo para que comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, en el término de noventa días.

Alcaldía primera. San José, 13 de Febrero de 1892.

LUIS DÁVILA.
J. Ismael Garita,
Srío.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Carlos Campos Morales, Ramón Flores Chaverri, José María Guadalupe y José Ana Flores y Perez, mayores de edad, artesanos, casados los cuatro primeros, soltero el otro y vecinos de la ciudad de Heredia, denunciando hasta doscientas cincuenta hectáreas de un terreno baldío situado en la Aldea de Sarapiquí, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con quebrada del "Conejo;" al Sur, propiedad de Justo Hernández, río de María Aguilar de por medio; al Este, el río de Sarapiquí; y al Oeste, terrenos baldíos.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 6 de Febrero de 1892.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3—2.

Luis Dávila, Alcalde 1º de este cantón, á quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Antonio Gallegos Solórzano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de Pavas de esta jurisdicción, solicitando justificar la posesión que por más de diez años ha tenido en la finca siguiente, situada en Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno de este cantón, á fin de que sea inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad: terreno constante como de 17 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, sembrado de café, plano, adquirido por compra á Esmeralda Barboza y lindante: al Norte, con propiedad de Santos Rodríguez; al Sur, con idem de Andrés Retana, calle en medio; al Este, propiedad del compareciente; y al Oeste, calle en medio, idem de Josefa Gabina García. Vale cien pesos y está libre de gravámenes. En consecuencia, todas las personas que crean tener derechos en la finca descrita, se presentarán á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera. San José, 6 de Febrero de 1892.

LUIS DÁVILA.
J. Ismael Garita,
Srío.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Rafael Navarro Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Dota, denunciando cincuenta hectáreas de un terreno baldío sito en el punto denominado "Altura Redonda" Barrio de San Rafael de San Marcos de Dota, cantón de Tarrazú, aun no numerado, de esta provincia, y bajo estos linderos: Norte, terrenos denunciados por Andrés Jiménez; Sur, terrenos baldíos; Este, idem denunciados por Graciano Solís; y Oeste, camino de San Rafael en medio, terrenos denunciados por Andrés Jiménez, y parte por Antonio Muñoz.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 30 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3—2.

Mauro Alvarez Jimenez, Alcalde unico del Canton de Goicoechea de la provincia de San Jose, a quienes interese hace saber: que ante su despacho se ha presentado Ireneo Calvo Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, justificando la posesion por más de 12 años quieta y pacíficamente, a título de propietario, de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Rafael de este Canton aun sin numerar, lindante: Norte, acequia en medio, la carretera nacional de Carrillo: Sur, Este y Oeste, propiedad de la sucesión de Isidora Blanco González.

Mide como 7 metros, 80 milímetros de frente al Norte, por 83 metros sesenta milímetros de fondo. No tiene gravámenes y fué adquirido por compra a sus hermanos Fernando, Timoteo, María, éstos Vargas, y a Francisca, Nemesio, Aniceto y Jesús Calvo, y parte por herencia de su madre Venancia Segura. Vale \$ 150. Se publica el presente edicto para que los que pudieren tener derecho en el inmueble descrito, comparezcan a personarse dentro del término de 30 días que se les señala con tal objeto.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea. Guadalupe, a 11 de Febrero de 1892.

MAURO ÁLVAREZ J.
David Blanco,
Srio.

3 v-2

A quienes interese se hace saber: que el señor Agapito Mora y Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de esta villa, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno quebrado, cultivado de maíz, que mide 2 hectáreas, 9 áreas y 66 centiáreas próximamente; bajo los linderos siguientes: Norte, con terreno de don Teodosio Castro: Sur, con terreno de Margarita Valverde: Este, con terreno de Pedro de Jesús Sánchez; y Oeste, terreno de la sucesión de Juan Retana no tiene gravámenes y vale \$ 200-00; la hubo por compra al señor Manuel Calvo, ya finado, hace 15 años, y está situada en el barrio de San Juan de Dios de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. En consecuencia, se cita a todas las personas que tengan interés en la finca descrita para que se presenten dentro del término de 30 días a deducir sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados, 12 de Febrero de 1892.

A. LÓPEZ.

3 2 *Manuel Cubero, Rafael Valverde.*

Ante mí se ha presentado el señor don Eustaquio Mora, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de esta villa, pidiendo información posesoria de dos fincas situadas dentro del cuadrante de esta población y adquiridas en virtud de compra que de ellas hizo al Doctor don Nicolás Gallegos como albacea del Prebítero don Raimundo Mora; cuyas dimensiones, linderos y condiciones naturales, son las siguientes: La primera se compone de un solar y casa de habitación en él ubicada; el primero sembrado de café, platanos y caña, de superficie plana, constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro centímetros cuadrados; la segunda construida de bahareque, madera y teja de barro, montada en horcones; que mide veintitrés metros, treinta y dos centímetros de frente por doce metros sesenta centímetros de fondo: sus linderos son: por el Norte, con solar de Franco Vargas, antes de Jesús Cascante, ya finado, por el Sur, con terreno del mismo Jesús Cascante, calle en medio; y por el Este con terreno del mismo Cascante, calle en medio; y por el Oeste con terreno de la cuadra ó manzana en que se halla ubicada la Iglesia de esta villa, calle en medio. Esta finca está valorada en doscientos pesos y libre de gravámenes ó cargos reales. La segunda de las fincas mencionadas, situada en la parte Norte del cuadrante de la población, está cultivada de pastos, de superficie inclinada, de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho centímetros cuadrados: sus linderos son: Norte, terrenos de Sabas Zúñiga, antes de Jesús Arias (a) Godines: al Sur, terreno de Loreto Carranza; al Este, con los de la sucesión de José María Vargas, calle en medio, y al Oeste con ídem del mismo Loreto Carranza y de Jesús Arias (a) Godines, calle en

medio; la finca descrita tampoco está gravada ni tiene cargo real y está valorada en cincuenta pesos. Las personas que tengan algún derecho que reclamar sobre los inmuebles descritos, preséntense en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú. San Mareos, 4 de Febrero de 1892.

F. EMILIO VARGAS Q.

Liberato Morales,
Srio.

3 v. 2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo contencioso administrativo de la República, se ha presentado el señor Francisco Cascante Quesada, mayor de edad, agricultor y vecino de San Marcos de Dota, denunciando cincuenta hectáreas de un terreno baldío situado en el punto denominado "Altura Redonda," barrio de San Rafael de la villa de San Marcos, cantón de Tarrazú, aun no numerado, de esta provincia y bajo estos linderos: Norte, terreno baldío denunciado por el señor Rafael Navarro Valverde: Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, en parte baldíos y en parte ídem denunciados por Antonio Muñoz, camino de San Rafael en medio.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo contencioso administrativo. San José, 29 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jimenez Carrillo,
Srio.

3-2.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado la señora Mercedes Porras Alvarado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un solar de 15 metros, 48 milímetros de frente por 41 metros, 8 decímetros de fondo, poco más ó menos, cultivado de café y plátanos, plano, de figura regular, situado al Norte de esta ciudad y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno de Jesús González: Sur, calle en medio, con ídem de Joaquín Araya; Este, con propiedad de Ana Sancho; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Antonio Loria. No tiene gravamen, la estima en \$ 250-00, y la adquirió por herencia de su señora madre Josefa Porras. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos para oponerse a esta solicitud, se presenten a verificarlo dentro de 30 días.

Alcaldía segunda de Alajuela, 9 de Febrero de 1892.

LUZ GONZÁLEZ.

3 3 *Alejandro Fernández,*
Srio.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de Lorenza Esquivel Carballo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que en el término de noventa días, á contarse desde el día veintinueve de Octubre del año próximo pasado, se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única. Naranjo, 15 de Febrero de 1892.

PIO MONJE.

Simón Guzmán,
Srio.

AVISO JUDICIAL

A las ocho de la mañana de hoy, previo el juramento de ley, tomé posesión de su destino don Luis Castaing Alfaro, nombrado alcalde segundo propietario de este cantón.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Febrero 5 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

Provincia de Cartago.

A las doce del día diez y ocho del corriente se venderán al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las existencias pertenecientes al concurso Juan Felipe Mora. El inventario y precio de las mismas está a la vista en esta oficina, donde pueden consultarlo los que tengan in-

terés en comprar los efectos de pulpería y tienda, en la villa de la Unión.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago. 9 de Febrero de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guzmán,
Srio.

3 3

Se ha dado principio a la mortuoria de Gabriel Campos Meza. Se cita con noventa días de término a las personas que en ella tengan interés.

Se ha nombrado albacea provisional a don Francisco J. Oreamuno, mayor de edad, casado, procurador y de este vecindario, quien previa aceptación de su nombramiento, ha tomado hoy posesión de su destino.

Alcaldía segunda.—Cartago, 6 de Febrero de 1892.

L. CAMAÑO.

Alleen Anderson, Jesús Mata Valle.

Provincia de Heredia.

Convócase a las partes en la mortuoria del señor Jesús María Ugalde Alfaro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta general en esta oficina, a las doce del veintisiete del mes en curso, a fin de que digan sobre la autorización solicitada por el albacea para calificar un contrato de venta celebrada por el causante y otorga la escritura correspondiente.

Juzgado de primera instancia de San Ramón, 11 de Febrero de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 2

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil de la provincia de Heredia.

Con noventa días de término cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de doña Juana Quesada Zumbado, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten a este Juzgado a ejercitar sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican la herencia pasará a quien corresponda. El señor Romualdo Argüello Hernández fué nombrado albacea-testamentario en la referida mortuoria y tomó posesión de su cargo a las diez del día veintiuno de Setiembre último, como propietario.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

Abierta la sucesión del señor Dionisio Arce Arce, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, cito y emplazo a todos los interesados desconocidos en dicha sucesión en calidad de herederos, legatarios y acreedores para que en el término de noventa días se presenten a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda.

Se advierte que en esta mortuoria el albacea testamentario suplente señor José Sáenz Arce, de iguales calidades y vecindario que el causante, por renuncia que hizo el Testamentario propietario, tomó posesión de su cargo, previo juramento de ley, a las 11 a. m. del dos de este mes.

Alcaldía 2ª de Heredia, 4 de Febrero de 1892.

JACINTO TREJOS.

Miguel Dobles, Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la colocación del puente de hierro sobre el río Reventazón, en el punto llamado Fajardo.

Las personas que quieran hacerse cargo de dicho trabajo, pueden entenderse con el infrascrito Jefe Político.

Paraíso, 8 de Febrero de 1892.

Juan José Irola,

3 v. 3

AL PÚBLICO.

El veinticinco del mes en curso se rematará en la puerta de esta oficina y en el que dé más, una vaca sarda amarilla, que fué presentada a la policía de esta villa.

Paraíso, 8 de Febrero de 1892.

El Jefe Político,
Juan José Irola.

ANUNCIOS.

AVISO

DE LA COMISIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE COSTA RICA EN CHICAGO.

Deseando la Comisión Oficial de la Exposición de Costa Rica en Chicago, que todos los objetos de arte, productos naturales y objetos curiosos, producidos ó elaborados en el país y dignos de ser exhibidos en aquel Concurso, representen el talento, habilidad y el trabajo asiduo de los artistas, artesanos y productores nacionales ó extranjeros residentes en el país, el infrascrito, en concepto de Director de los trabajos de la Exposición, invita a los señores arriba aludidos para que se sirvan presentar dichos objetos ó el dibujo de ellos, si no están aún elaborados, en la oficina de la Exposición, con las demás condiciones de material y precios, para que esta Comisión resuelva, y sean admitidos al Concurso aquéllos que a juicio de la Comisión merezcan esa distinción.

El Director.

David J. Guzmán.

San José, 13 de Febrero de 1892.

Oficina: En la Dirección General de Obras Públicas.

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL

DE LOCOS.

PREMIO MAYOR \$ 10,000

Sorteo para el 20 de Marzo de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
1	id. de	1,000
2	id. de \$ 500.....	1,000
5	id. de " 200.....	1,000
10	id. de " 100.....	1,000
20	id. de " 50.....	1,000
75	id. de " 20.....	1,500
10	Aproximaciones de \$ 50....	500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2. 00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 9 de Febrero de 1892.

C. MORA A.,
Srio.

AL PÚBLICO.

Del quince del presente en adelante, el precio del tabaco iztepeque de 2ª clase, será el de \$ 2.00 por kilo, en vez de \$ 2.25 a que actualmente se realiza.

Administración General de licores y tabacos. San José, 10 de Febrero de 1892.

PLANILLAS

de gastos de conservación de la Carretera Nacional, de la semana del 19 al 25 de Noviembre de 1891.

Planilla de gastos extraordinarios en el Reventado

	Días.	Jor.	Total.
Mandador	3	\$ 2-00	\$ 6-00
Peones:			
Victor Brenes.....	3	1-25	3-75
Dolores Quesada.....	3	1-25	3-75
Anastasio Vargas.....	3	1-25	3-75
José M ^a Zúñiga.....	3	1-25	3-75
Eustaquio id.....	3	1-25	3-75
Frutos Quesada.....	3	1-25	3-75
Teófilo Astorga.....	3	1-25	3-75
Eligio id.....	3	1-25	3-75
José Zúñiga.....	3	1-25	3-75
Vital Aguilar.....	3	1-25	3-75
Rafael id.....	3	1-25	3-75
Mauro Quirós.....	3	1-25	3-75
Martiniano Quirós.....	3	1-25	3-75
Victoriano Monje.....	3	1-25	3-75
Domingo Astorga.....	3	1-25	3-75
Plácido Alfaro.....	3	1-25	3-75
Mandador	3	2-00	6-00
Barrenero			
Juan Aguilar.....	3	1-75	5-25
Vicente Quesada.....	3	1-75	5-25
Manuel Astorga.....	3	1-75	5-25
Tito Sanabria.....	3	1-75	5-25
Franco Astorga.....	3	1-75	5-25
Ramón Quirós.....	3	1-75	5-25
Miguel Aguilar.....	3	1-75	5-25
Por mecha.....			4-00
Por composición de barrenos.....			2-00
			\$ 105-75

TRAYECTO DE CARTAGO A SAN JOSÉ.

Sección de Cartago al Fierro.

	Días.	Jor.	Total.
Mandador	6	\$ 1-50	\$ 9-00
Peones:			
Ramón id.....	6	1-00	6-00
Julián Rojas.....	6	1-00	6-00
Valerio Trejos.....	5	1-00	5-00
Vicente Calvo.....	6	1-00	6-00
José Fernández.....	6	1-00	6-00
Rafael Madrigal.....	6	1-00	6-00
Boyeros:			
José Aguilar.....	6	2-00	12-00
Nicolás Barquero.....	6	2-00	12-00
			\$ 68-00

Sección del Fierro a Sánchez.

	Días.	Jor.	Total.
Mandador	6	\$ 1-50	9-00
Peones:			
Teófilo Vargas.....	5	1-00	5-00
Adolfo Campos.....	6	1-00	6-00
José Garita.....	5	1-00	5-00
Boyeros:			
Gabriel Fonseca.....	3	2-00	6-00
Juan Fonseca, por 4 carretadas piedra á 50 cs. c/u.....			2-00
Gabriel Fonseca, por 4 carretadas piedra á 50 cs. c/u.....			2-00
			\$ 35-00

Sección de Sánchez a María Aguilar.

	Días.	Jor.	Total.
Mandador	6	\$ 1-50	9-00
Peones:			
Eusebio Rodríguez.....	6	1-00	6-00
Juan Cantillo.....	6	1-00	6-00
Ceferino Marín.....	6	1-00	6-00
Boyeros:			
Franco Amador, por 12 carretadas piedra á \$ 1-25 c/u.....			15-00
Baltasar Monje, 12 carretadas piedra á \$ 1-25 c/u.....			15-00
Del Ayudante.....			18-00
			\$ 75-00

Sección de María Aguilar a San José.

	Días.	Jor.	Total.
Mandador	6	\$ 1-75	\$ 10-50
Peones:			
Juan Madrigal.....	5	1-00	5-00
Antonio Quesada.....	6	1-00	6-00
Matías Sánchez.....	6	1-00	6-00
José Salazar.....	6	1-00	6-00
Boyeros:			
Urbino Lizano.....	5	1-00	5-00
Franco Portilla, por 5 carretadas piedra á \$ 1-50.....			7-50
Franco Portilla, por 5 carretadas arenón á \$ 1-00.....			5-00
Filadelfo Sandoval, por 5 carretadas piedra á \$ 1-50.....			7-50
Filadelfo Sandoval, por 5 carretadas arenón á \$ 1-00.....			5-00
Avelino Guevara, por 5 carretadas piedra á \$ 1-50.....			7-50
Avelino Guevara, por 5 carretadas arenón á \$ 1-00.....			5-00
Sotero Gómez, por 5 carretadas piedra á \$ 1-50.....			7-50
Sotero Gómez, por 4 carretadas arenón á \$ 1-00.....			4-00
Pedro Portilla, por 6 carretadas piedra á \$ 1-50.....			9-00
Pedro Portilla, por 6 carretadas arenón á \$ 1-00.....			6-00
Juan M ^a Barahona, por 5 carretadas piedra á \$ 1-50.....			7-50
Juan M ^a Barahona, por 4 carretadas are-			

nón á \$ 1-00.....	4-00
Bernardino Loria, por 4 carretadas piedra á \$ 1-50.....	6-00
Bernardino Loria, por 4 carretadas arenón á \$ 1-00.....	4-00
José María Calvo, por 5 carretadas piedra á \$ 1-50.....	7-50
José María Calvo, por 4 carretadas arenón á \$ 1-00.....	4-00
	\$ 135-50

AVISO.

En obediencia de superiores disposiciones, se avisa que en lo sucesivo no entregará esta oficina ningún giro por sueldo sino á su propio dueño ó á la persona á quien éste dé, por escrito, autorización para recibirlo.

Asimismo se recuerda á los maestros la obligación en que están de enviar la correspondiente lista del servicio prestado por ellos y sus subalternos, desde el 26 de un mes hasta el 26 del mes siguiente. Dicha lista deberá traer el V^o B^o del Presidente de la Junta de Educación, ó, en defecto de éste, del Vicepresidente ó el otro vocal propietario.

A contar del 1^o de Marzo, los maestros deberán entregar en la Secretaría de la Inspección, como requisito previo para percibir sus giros, el extracto mensual de ausencias y notas, y el resumen de las presencias habidas, día por día, en su respectiva escuela.

Estas disposiciones se cumplirán estrictamente, y cualquier súplica que tienda á contrariarlas, aun cuando venga de persona muy conocida, será desechada.

Inspección de Escuelas.—Alajuela, 15 de Febrero de 1892.

F. F. NORIEGA.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 11 DE FEBRERO DE 1892.

	Máximum.	Tóm. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	66.4,24	66.4,24	66.2,70
Temperatura del aire, grados centígrados.....	20.43	19.00	15.80
Humedad del aire en ojo de saturación.....	95	73	51
Tensión del vapor en milímetros.....	14.20	13.30	11.80
Velocidad del viento en metros por segundo.....	8,6	4,0	1,7
Grado de nubosidad.....	4	3	3
Termómetro en el suelo á 0,15 m.....	20,10	19,55	19,00
Termómetro en el suelo á 0,30 m.....	19,38	19,38	19,00
Termómetro en el suelo á 0,60 m.....	20,00	19,92	19,90
Termómetro en el suelo á 1,20 m.....	20,00	19,95	19,90

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 12 DE FEBRERO DE 1892.

	Máximum.	Tóm. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	66,80	66,14	66,00
Temperatura del aire, grados centígrados.....	26,80	19,00	14,00
Humedad del aire en ojo de saturación.....	96	66	43
Tensión del vapor en milímetros.....	17,20	12,28	10,80
Velocidad del viento en metros por segundo.....	9,4	5,5	2,5
Grado de nubosidad.....	1	1	1
Temperatura del suelo á 0,15 m.....	20,10	19,38	18,90
Temperatura del suelo á 0,30 m.....	19,70	19,30	19,00
Temperatura del suelo á 0,60 m.....	20,00	19,95	19,90
Temperatura del suelo á 1,20 m.....	20,00	19,95	19,90

PEDRO REITZ.